



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	134-0139-2018
Sede o Regional:	Regional Bosques
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha: 01/08/2018	Hora: 15:29:55.0... Follos:

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto con Radicado No. 134-0137-2018 del 23 de junio de 2018, se dio inicio al trámite de **NUEVA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitado para uso doméstico y pecuario, por el señor **FERNANDO ANTONIO CIRO SALDARRIAGA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.300.738, en calidad de poseedor, en beneficio del predio denominado "Ventiaderos" ubicado en la vereda Viaho el Municipio de Cocomá.

Que se fijó el aviso de que trata el Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía del Municipio de Cocomá y en la Regional Bosques de La Corporación, entre los días 25 de junio de 2018 y el 10 de julio de 2018.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, se realizó la visita técnica al lugar de interés con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico con Radicado No. 134-0232-2018 del 23 de julio de 2018, dentro del cual se formularon unas observaciones las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y en donde se concluyó lo siguiente:

(...)OBSERVACIONES

El día 11 de julio de 2018, se realizó visita técnica al predio denominado Ventiaderos, ubicado en la vereda El Viaho, del municipio de Cocomá, por parte de Joanna Andrea Mesa Rúa, funcionaria de Cornare y el señor Fernando Antonio Ciro Saldarriaga, interesado en el trámite.

Al predio del interesado se llega por la Autopista Medellín - Bogotá, km 10+580 se toma la carretera que se encuentra al costado izquierdo en sentido Bogotá; y en el primer ramal que se encuentra se toma a mano izquierda donde se encuentra la casa del interesado.

El predio del interesado tiene una extensión aproximada de 4 hectáreas.

La concesión de aguas solicitada por el interesado es para uso doméstico de su vivienda en la que permanecen diariamente 4 personas y es frecuentado esporádicamente por 30 más.

Del mismo modo el señor Ciro Saldarriaga, solicita la concesión de aguas para abastecer de agua a 30 gallinas que tiene en su predio

De la misma fuente de agua que se surte el señor Ciro Saldarriaga, también se abastecen las señoras María Nelly Gallego y Luz Adriana Ciro Gallego, quienes ya iniciaron el trámite respectivo de la concesión de aguas, ante Cornare.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-179V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de Rionegro-Nare
Cornare
Tel: 520-11-70
Regionales: 520-11-70

1.1 Datos específicos para el análisis de la concesión:

Fuentes de Abastecimiento

Para fuentes de abastecimiento superficial, su superficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SUPERFICIAL	Sin Nombre	11-06-2018	Volumetrico	0.87	0.6318

a) **Obras para el aprovechamiento del agua:**

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: _____	Desarenador: _____ Estado: Bueno/Regular/Malo	PTAP: _____	Red Distribución: _____	Sistema de almacenamiento: Estado: Bueno/Regular/Malo Control de Flujo: Si/no
		Área captación (Ha)	Cámara de toma directa			X
	Macromedición	SI _____			NO _____	
	Estado Captación	Bueno: _____		Regular: _____	Malo: _____	
	Continuidad del Servicio	SI _____			NO _____	
	Tiene Servidumbre	SI _____			NO _____	

b) **Cálculo del caudal requerido:** (diligenciar solo las tablas que apliquen al uso que se está evaluando y eliminar las vacías)

USO	DOTACIÓN N*	# VIVIEND	# PERSONAS	CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO	FUENTE
-----	-------------	-----------	------------	---------------	-----------------	--------

		AS			DIAS/MES	
DOMÉSTICO	125		Transit orias	Permane ntes		
	70		30	4	0.0175	Sin nombre
TOTAL CAUDAL REQUERIDO					0.0300 l/seg	

USO	DOTAC IÓN*	# VACU NOS	# EQUIN OS	# PORCI NOS	# AVES	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
PECUARIO	0.25 l/animal /día				30	0.000086	Sin Nombre
TOTAL CAUDAL REQUERIDO						0.000086 l/seg	

* Módulo de consumo según resolución vigente de Cornare.

1.2 Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí/No

CONCLUSIONES

La fuente de agua cuenta con buena cobertura vegetal aguas arriba, la captación se hace de forma artesanal y es conducida por gravedad.

Los beneficiarios de la fuente vienen respetando el caudal ecológico de la fuente de agua.

La fuente posee suficiente caudal para abastecer al interesado en los usos solicitados. (...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 antes del Decreto 1076 de 2015 antes el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: “Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua...”

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua*, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con Radicado No.134-0232-2018 del 23 de julio de 2018, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **NUEVA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el director de la Regional Bosques, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para uso doméstico y pecuario, al señor **FERNANDO ANTONIO CIRO SALDARRIAGA**, identificado con la cedula de ciudadanía No.70.300.738, en calidad de poseedor y en beneficio del predio denominado "Ventiaderos" ubicado en la vereda Viaho el Municipio de Cocorná

PARÁGRAFO PRIMERO: La CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES se llevará a cabo de conformidad con el contenido de la siguiente tabla:

Nombre del predio	Ventiaderos	FMI:	018-242218	Coordenadas del predio								
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		
				-75	13	39.64	6	4	22.590	1827		
Punto de captación N°:							1					
Nombre Fuente:				Coordenadas de la Fuente								
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		
				-75	13	58.0	6	4	20.6	1983		
Usos						Caudal (L/s.)						
1	Domestico						0.0300					
2	Pecuario						0.000086					
Total caudal a otorgar de la Fuente						0.030086						

PARÁGRAFO SEGUNDO: La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Concesión de aguas que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** al señor **FERNANDO ANTONIO CIRO SALDARRIAGA**, identificado con la cedula de ciudadanía No.70.300.738, en calidad de poseedor, para que, en un término máximo de 60 (sesenta) días contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, cumpla con las siguientes obligaciones:

- Implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo.

- Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su afluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor **FERNANDO ANTONIO CIRO SALDARRIAGA**, identificado con la cedula de ciudadanía No.70.300.738, en calidad de poseedor, para que cumpla con las siguientes actividades:

- ✓ Deberá conservar las áreas de protección hídrica, velar por la protección de la vegetación protectora existente y cooperar para reforestar las áreas de protección hídrica con especies nativas de la región. Además, se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
- ✓ Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal

ARTÍCULO CUARTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al beneficiario de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.13 del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR al interesado que la Corporación aprobó el plan de ordenación y manejo de la cuenca del Río Samaná Norte a través de la Resolución No. 112-7293 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza su actividad.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Samaná Norte, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Norte, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO: Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO NOVENO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO: El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo al establecido al Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo Técnico de la Regional Bosques para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por uso.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: NOTIFICAR personalmente al señor **FERNANDO ANTONIO CIRO SALDARRIAGA**, identificado con la cedula de ciudadanía No.70.300.738, quien se puede localizar en el predio denominado "Ventideros" ubicado en la vereda Viaho el Municipio de Cocorná, teléfono: 3148419644-3143132965.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE


NESTOR DE JESÚS OROZCO SANCHEZ

DIRECTOR REGIONAL BOSQUES

Expediente: 05197.02.30695
Proyectó: Juan David Córdoba Hernández
Revisó: Diana Vásquez
Fecha: 25/07/2018
Asunto: Concesión de Aguas Superficiales